



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>INCORPORA CONTESTACIÓN DEMANDAS, DECRETA PRUEBAS, FIJA FECHA DE AUDIENCIA</b>							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2021</b>	<b>00514</b>	00
DEMANDANTE	MARÍA RAQUEL ZULUAGA CORREA						
DEMANDADO	JGEFECTIVOS S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN" y VIVELL S.A.S.						
TERCERO INTERVINIENTE	MINISTERIO DEL TRABAJO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que las respuestas a la reforma de la demanda allegadas por las sociedades demandadas JGEFECTIVOS S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN" y VIVELL S.A.S., dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

Definido lo anterior, encontrándose debidamente integrado el contradictorio y conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra; por lo anterior, se señala el día **OCHO (8) DE MAYO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO de la MAÑANA (08:00 A.M.)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACIÓN DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE Y de JUZGAMIENTO**, las cuales se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/16920444>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

**Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.**

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas, así:

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDANTE:**

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Archivo 1 Expediente Digital y 548 a 664).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá los representantes legales y/o liquidador de las sociedades demandas JGEFECTIVOS S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN” y VIVELL S.A.S.; se advierte, respecto de la sociedad JGEFECTIVOS S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN” que a la fecha esta se encuentra representada por Curador Ad Litem; sin embargo, en caso que el liquidador se haga presente a la diligencia fijada en el presente auto absolverá el interrogatorio de parte decretado. (Archivo 1 Expediente Digital – folio 11).

Testimonial: Se decreta los testimonios de los señores ERIKA DANIELA GARCÍA y GLORIA MILENA ESCOBAR CORREA (Archivo 1 Expediente Digital – folio 11).

Oficios: Se ordena oficiar a la sociedad VIVELL S.A.S. para que allegue con destino al proceso de la referencia y dentro del término legal de **treinta (30) días** hábiles contados a partir del recibo del exhorto que comunica esta decisión, la siguiente información:

- Copia del contrato comercial suscrito con la Empresa de Servicios Temporales JG EFECTIVOS SAS para la provisión de personal en misión, en el marco del cual suscribió un contrato de trabajo con la EST. Además de lo anterior, para que rinda al despacho: un informe completo y pormenorizado del estado del contrato y el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre la EST y la empresa usuaria, indicando así las obligaciones pendientes por pagarse, si el contrato fue terminado, las razones que dieron lugar a ello y copia de las pólizas y garantías que fueron adquiridas para pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores en caso de iliquidez de la Empresa de Servicios Temporales.

Se ordena oficiar al MINISTERIO DEL TRABAJO para que allegue con destino al proceso de la referencia y dentro del término legal de **treinta (30) días** hábiles contados a partir del recibo del exhorto que comunica esta decisión, la siguiente información:

- Copia de todos los documentos a su cargo frente a la autorización de funcionamiento de la Empresa de Servicios Temporales JG EFECTIVOS SAS, su proceso de liquidación y permisos con que cuente para el despido colectivo de trabajadores. Además de lo anterior, copia de la póliza de garantía adquirida por JG EFECTIVOS SAS para el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a los trabajadores en caso de iliquidez de la EST y que además, es requisito para conceder la autorización de funcionamiento a cualquier Empresa de Servicios Temporales.

**PRUEBAS DECRETADAS A LA MINISTERIO DEL TRABAJO:**

Documental: Se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Expediente Digital - Folios 92 a 100 y 105 a 114).

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA VIVELL S.A.S.:**

Documental: Se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Folios 78 a 256 y 293 a 470).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el demandante. (fl. 77).

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA JGEFECTIVOS S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN”:**

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el demandante y el representante legal de la sociedad VIVELL S.A.S. (fl. 526).

**PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:**

✓ Se **REQUIERE** a las sociedades **JGEFECTIVOS S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN”** y **VIVELL S.A.S.** para que en el término máximo de **veinte (20) días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente providencia por Estados remita con destino al proceso de la referencia la siguiente información, **so pena de darse aplicación a LAS SANCIONES contenidas en el artículo 44 del Código General del Proceso:**

- HOJA DE VIDA COMPLETA respecto de la demandante MARÍA RAQUEL ZULUAGA CORREA identificada con cédula de ciudadanía No.42.842.178.

✓ Se **REQUIERE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que en el término máximo de **veinte (20) días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente providencia remita con destino al proceso de la referencia la siguiente información, **so pena de darse aplicación a LAS SANCIONES contenidas en el artículo 44 del Código General del Proceso:**

- HISTORIA LABORAL COMPLETA respecto de la demandante MARÍA RAQUEL ZULUAGA CORREA identificada con cédula de ciudadanía No.42.842.178.

Por secretaría, expídase el oficio correspondiente.

**PRUEBAS NO DECRETADAS:**

Ninguna.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca516c6d9510c8337f871948397565a050893b92518ac3a0266b8f54d513a9ed**

Documento generado en 18/01/2023 07:55:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**